A DESPACHO: Morales, Cauca, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021) informando al señor Juez que el término para pagar y/o proponer excepciones por parte del ejecutado en las presentes diligencias a vencido. Sírvase proveer.

JUDITH MOTTA ROJAS SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MORALES – CAUCA 19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No.

MORALES, CAUCA, SIETE (07) DE ABRIL DE 2.021

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00091-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de FLOR ESMINDA ZAMBRANO BECOCHE en el que se informa que el termino de traslado de la demanda al demandado (a) a vencido.

CONSIDERACIONES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de FLOR ESMINDA ZAMBRANO BECOCHE.

Como título ejecutivo materia de recaudo se presentó con la demanda el PAGARE No. 021066100012548 firmado con fecha de vencimiento el 06 de octubre de 2019 por valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$10.527.531.00), el PAGARE No. 021066100008399 firmado con fecha de vencimiento el 02 de septiembre de 2020 por valor de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.730.799.00), el PAGARE No. 4866470212109250 firmado con fecha de vencimiento el 22 de octubre de 2018 por valor de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.195.897.00) a cargo del (la) los ejecutado (s) (a).

El nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), este despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del ejecutado por auto s/n corregido por auto s/n del 13 de octubre de 2020, por las costas del proceso, incluyendo Agencias en Derecho, según Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003, expedidos por el C.S.J.

En este proceso se decretaron como Medidas Cautelares el embargo y retención de los dineros que poseyera el ejecutado en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. oficina de Morales - Cauca, emitiéndose el oficio correspondiente el 10 de noviembre de 2020, enviado al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co manifestando la entidad bancaria que el embargo no generó título judicial debido a que el demandado está vinculado a través de cuentas de ahorro que se encuentran dentro del monto mínimo inembargable.

El (los) ejecutado (a) (s) es (son) NOTIFICADO (s) por AVISO de la demanda el 14 de enero de 2021, y a quien(es) se le (s) informo que contaba (n) con 5 días para pagar y 10 días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente, y quien (es) en el término establecido no interpuso (interpusieron) recurso alguno ni propuso (propusieron) excepciones.

El Juzgado considera que la obligación que nos ocupa en la actualidad se encuentra vigente; como no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, el despacho en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

De la misma manera se condenará en costas conforme al Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003, a la parte ejecutada y la liquidación del crédito se efectuar tal como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del señor (a) FLOR ESMINDA ZAMBRANO BECOCHE identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.059.595.716 conforme a lo establecido en el mandamiento de pago de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO.- DECRETESE el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y los que posteriormente se embarguen por cuenta de este proceso.

TERCERO.- CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, las que oportunamente serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado a la medida de su comprobación, conforme a lo estipulado en el Art. 365 y 366 del Código General del Proceso. Fijar como AGENCIAS EN DERECHO el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente auto, LIQUÍDESE EL CREDITO en la forma como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO.- NOTIFIQUESE el presente auto por estado tal como lo establece el Art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA